



MENDOZA

DECRETO 1376/2009 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Créase el Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria
Del 30/06/2009; Boletín Oficial 03/07/2009

Vista la situación de emergencia sanitaria de público conocimiento en que se encuentra la Provincia de Mendoza debido a la propagación de la influenza A H1N1; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender a la situación de emergencia sanitaria y dar una respuesta de manera efectiva respetando la legalidad del actuar administrativo;

Que en el marco de la situación descripta resulta conveniente la conformación de un Comité Interministerial a los fines de discutir, evaluar, planificar y ejecutar las políticas complementarias;

Que dicho Comité tendrá por función instrumentar y aplicar políticas interdisciplinarias y consultivas como así también monitorear planes, proyectos y programas que hagan a la completividad del sistema sanitario;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º - Créase el Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria.

Art. 2º - Dicho Comité estará presidido por el Sr. Gobernador e integrado por los Señores Ministros de: Gobierno Justicia y Derechos Humanos, de Salud, de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, de Hacienda, de Seguridad, la Directora General de Escuelas, y los Secretarios de Turismo y de Cultura.

Art. 3º - El presente Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las políticas y programas tendientes a asegurar el acceso y la prestación necesaria y efectiva de los servicios de salud que hagan a la mitigación de los efectos de la presente epidemia de Influenza A H1 N1.

b) Definir y ejecutar un plan a través de acciones especiales y globales sanitarias de promoción, prevención y atención de la población.

c) Monitorear las diferentes medidas que se tomen de manera permanente, evaluar periódicamente los planes, programas y proyectos que hagan al funcionamiento del sistema sanitario provincial dentro del marco de la emergencia.

d) Emitir los dictámenes que se consideren necesarios en el marco de las medidas sanitarias de acuerdo a las facultades administrativas y legales.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Gobierno Justicia y Derechos Humanos, de Salud, de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, de Hacienda, de Seguridad y el Ministro Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Aldo Sergio Saracco

Luis Alejandro Cazabán

Mario Daniel Adaro

Carlos Ciorca

Adrián Humberto Cerroni

Silvia Cristina Ruggeri



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)